



PROPUESTA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN COCHE DE CABALLOS

Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la presente iniciativa, que tuvo lugar mediante publicación en la Plataforma “MALAGA CONTESTA” el pasado 26 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considera necesario **publicar el texto de la propuesta inicial de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Viajeros en Coche de Caballos** en el portal web mencionado, con el objeto de **dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales** puedan hacerse por otras personas o entidades.

La Propuesta que a continuación se presenta parte inicialmente de los planteamientos de los titulares de licencia del sector puestos de manifiesto en reuniones con sus representantes. El texto propuesto ha sido objeto de valoración favorable por el propio sector.

En este sentido, las modificaciones propuestas tienen presente la previsión que, acerca de la revisión periódica por las Administraciones Públicas de su normativa vigente, establece el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al objeto de comprobar si aquella contiene previsiones y cargas que resulten justificadas y si cumple los objetivos previstos. A partir de dicho precepto, esta Propuesta tiene presente la situación desde hace unos años del servicio de coche de caballos, caracterizado por las dificultades que tienen los cocheros para desarrollar su actividad dada la reducción de espacios urbanos de interés turístico por los que circular y ubicar sus paradas. En este sentido, nos encontramos ante un tipo de licencias de vehículo de tracción animal cuyo ejercicio resulta actualmente problemático en el contexto de la actual realidad económica, social y urbanística: creciente peatonalización de las zonas céntricas de la ciudad que han constituido el foco principal de su trabajo, coexistencia con una elevada densidad de vehículos de tracción mecánica y con otras actividades de índole turística similares, requerimientos medioambientales de sanidad animal y de carácter higiénico proclives a su disminución. Razones estructurales que han aconsejado reducir el número de licencias a través de su rescate y amortización previa indemnización, que ha tenido lugar entre los años 2016 y 2019, en los que han sido rescatadas 29 licencias, habiéndose pasado de 55 a las 26 que actualmente se encuentran en servicio, con el objetivo de mejorar la relación entre oferta y demanda del servicio.

La vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte de Viajeros en Coche de Caballos aparece publicada en el BOP de 2 de abril de 2013 y con posterioridad fue modificada tal como se publicó en el BOP de 16 de octubre de 2015. Para su nueva modificación debemos tener presente que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común establece el sometimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo justificarse en el preámbulo del proyecto de reglamento la adecuación a dichos principios.

Desde el punto de vista de la necesidad y eficacia, la modificación propuesta aborda las consecuencias de las dificultades con que se han encontrados los titulares de licencia para la realización de su actividad de los últimos tiempos y que antes



hemos expuesto (peatonalización y falta de espacios, incremento de la densidad de vehículos, mayor competencia o sanidad animal).

De acuerdo con el principio de proporcionalidad se considera necesario revisar restricciones injustificadas o desproporcionadas de acuerdo con la situación de esta actividad, tales como la vigencia temporal máxima de veinte años de las licencias (artículo 5.2); las limitaciones de la titularidad de licencias del artículo 4.4 o a la transferencia de licencias a conductores con permiso municipal con antigüedad mínima de 5 años del artículo 5.4; así como la prestación efectiva del servicio al público en el período mínimo que marca el artículo 6.a).

En virtud de los principios de seguridad jurídica y transparencia se pretende abundar en un ámbito normativo que facilite a licenciarios, usuarios y ciudadanos, en general, el conocimiento del marco jurídico aplicable. De ahí las modificaciones propuestas en el artículo 3 respecto al sometimiento a licencia y a las demás disposiciones que se adopten; la acogida en el artículo 4 de la posibilidad de rescatar licencia que, como se ha expuesto, se ha dispuesto en el período 2016-2019; también se incide en las medidas para asegurar que el prestador del servicio no sea consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas (artículo 15).

Por el principio de eficiencia se pretende que las modificaciones conduzcan a evitar cargas administrativas innecesarias, según hemos expuesto antes.

En lo referente a las previsiones del artículo 133 de la Ley 39/2015 para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, además de la participación de la representación de los coches de caballo en reuniones con envío de borradores que ya hemos mencionado, se ha procedido a la publicación del texto siguiente en la Plataforma Ciudadana "Málaga Contesta", siguiendo la práctica municipal al respecto.

Se propone en definitiva las siguientes modificaciones de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Transporte de Viajeros en Coche de Caballos:

PRIMERO. Modificar el artículo 3 de la Ordenanza Municipal que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 3. Sometimiento a licencia.

1. Para la prestación de los servicios al público que se regulan en esta Ordenanza es condición indispensable estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, al concurrir **principios de necesidad y proporcionalidad para la exigencia de una autorización que está justificada por razones de orden público, seguridad pública, salud pública y protección del medio ambiente.**

2. **La licencia municipal** irá adscrita a un vehículo concreto y para su obtención será necesario acreditar las condiciones de idoneidad del **carruaje y la caballería.**

3. **Dada la utilización del dominio público que implica el servicio de transporte de viajeros en coche de caballos y por estar el mismo sometido a tarifas reguladas, el número de operadores con licencia municipal resultará limitado.**

4. **Para dirigir la gestión e interpretar las disposiciones previstas en esta Ordenanza, la Administración Municipal podrá aprobar Instrucciones y Circulares, así como dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.**



5. La actividad que desarrollen las licencias de coche de caballos durante la Feria de Málaga podrá ser objeto de las disposiciones municipales que se consideren oportunas.”

SEGUNDO. Modificar el artículo 4 de la Ordenanza Municipal en los siguientes términos:

A) En su párrafo 1, incorporar a continuación el siguiente texto:

1. Atendiendo a motivos de interés público de orden urbanístico, de movilidad, sanitarios o relacionados con la explotación económica de los licenciatarios, la Administración podrá acordar el rescate de las licencias de coche de caballos de aquellos titulares que lo soliciten o sus herederos, para su amortización, mediante la correspondiente indemnización y la justificación de los requisitos mencionados.

B) En su párrafo 2, iniciar el párrafo con la siguiente redacción:

2. Cuando existan motivos que justifiquen la creación de licencias de coche de caballos, la concesión de las mismas....

C) En su párrafo 4, modificación para que tenga la siguiente redacción:

4. Podrán ser titulares de licencia personas físicas o jurídicas.

TERCERO. Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Municipal en los siguientes términos:

A) En su párrafo 1, que tendrá la siguiente redacción:

1. Las licencias que se regulan en la presente Ordenanza estarán vinculadas al ejercicio efectivo de la actividad por su titular y se extinguirán, salvo cuando proceda la transferencia de la licencia, en los casos de cese de la misma, superación de la edad de 70 años, fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de su titular, así como en los de caducidad o revocación de la licencia.

B) Suprimir el párrafo 2 y en consecuencia, el párrafo 3 pasa a ser el 2, el 4 pasa a ser el 3 y se crea un nuevo párrafo 4.

C) El nuevo párrafo 2, tendrá la siguiente redacción:

2. Una vez extinguida la licencia no existirá ningún tipo de ventaja para su titular cesante o para personas especialmente vinculadas con él por lazos familiares, laborales o de cualquier tipo, sin perjuicio de la transferencia de la licencia prevista en el apartado 4 de este artículo. Cuando una licencia haya sido revocada a su titular, éste no podrá obtener licencia de coche de caballos hasta transcurridos 10 años desde la revocación.

D) En el nuevo párrafo 3 se **suprime** el siguiente texto:



3.... dentro del tiempo de vigencia temporal máximo mencionado. Cuando el adquirente sea una persona física será imprescindible disponer del permiso municipal de conductor y, salvo que se trate de un heredero forzoso, que aquél cuente con una antigüedad mínima de cinco años en la titularidad de dicho permiso.

E) El nuevo párrafo 4 tendrá la siguiente redacción:

4. En caso de fallecimiento de su titular, deberá comunicarse a la Administración Municipal dicha circunstancia por los herederos en el plazo de tres meses. La licencia podrá ser adquirida por persona física que hubiese sido designada por el fallecido en su testamento. A falta de designación testamentaria o en caso de que la designada no pudiese explotar la licencia, la misma será adquirida por el heredero que corresponda atendiendo al orden sucesorio del Código Civil. Transcurridos tres años desde el fallecimiento del titular de la licencia sin que se haya solicitado la transferencia a favor de la nueva persona titular procederá la revocación de la misma.

CUARTO. Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Municipal en los siguientes términos:

A) El apartado a) tendrá la siguiente redacción:

a) La prestación efectiva del servicio al público **durante un período mínimo de tres meses en el período de un año. A tal efecto deberá comunicarse a la Administración Municipal las interrupciones y reanudaciones del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.**

B) El apartado c) tendrá la siguiente redacción:

c) Cumplir las **demás obligaciones legales** que les sean exigibles, **en particular las relacionadas con la protección animal y ordenación de las explotaciones equinas.**

QUINTO. Modificar el artículo 9 en los siguientes términos:

A) En el apartado 2, **se elimina la palabra “anuales”**, después de la expresión “... todos los carruajes deberán superar revisiones...”

B) En el apartado **6 se elimina la palabra “anualmente”** después del inicio “Los titulares de licencias están obligados...” Además, **se anula el último inciso:** “Deberá presentar anualmente, además, la documentación de orden laboral, social y fiscal que les resulte exigible”.

SEXTO. Modificar el artículo 12 de la Ordenanza Municipal en los siguientes términos:

A) En el párrafo 1.f) se sustituye la redacción actual por la siguiente:

f) Deberán disponer de sistema de frenado **adecuado y eficaz**

B) En el párrafo 3, después de la expresión “... caja de color verde...” **se añadirá “... o azul...”** Además **se suprime el inciso: “Se admitirá la pintura en colores**



diferentes que exista en el momento de entrar en vigor la presente norma en tanto no se proceda a la siguiente revisión de los coches de caballo, momento en el cuál deberá utilizarse el color verde y amarillo referidos.”.

SÉPTIMO. Modificar el artículo 15 de la Ordenanza Municipal en los siguientes términos:

A) En el párrafo 2.b) después de la expresión “... síntomas evidentes y notorios de padecimiento de una enfermedad...”, se añadirá el siguiente texto **“o circunstancias que, como el consumo habitual de alcohol o estupefacientes...”**.

B) En el párrafo 2.c) que tendrá la siguiente redacción:

c) Comunicación del interesado de que tiene capacidad y un conocimiento completo sobre el manejo de un coche de caballos, así como sobre los elementos para el servicio y superar la correspondiente prueba de aptitud sobre las siguientes materias:

- **Conocimiento de la presente Ordenanza y de las tarifas vigentes.**
- **Conocimientos básicos de los principales lugares de interés turístico de la Ciudad.**

Cuando la Administración Municipal lo considere necesario podrá comprobar la capacidad y la disposición por el interesado de los conocimientos necesarios para manejar un coche de caballos.

OCTAVO. Suprimir al final del párrafo 1 del artículo 16 la expresión “... de calzado deportivo...”.

NOVENO. Modificar el artículo 19 de la Ordenanza Municipal que tendrá la siguiente redacción:

Las tarifas máximas por la realización del servicio de coche de caballos serán autorizadas por la Junta de Gobierno Local, previa solicitud de las asociaciones representativas del sector y la audiencia de los consumidores y usuarios.

DÉCIMO. Modificar el artículo 32 de la Ordenanza Municipal en los siguientes términos:

A) En el párrafo 1 se sustituye la redacción por la siguiente:

“1. A las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se aplicará el procedimiento establecido en la legislación de procedimiento administrativo de carácter general que se encuentre en vigor en cada momento.”

UNDÉCIMO. Modificar el artículo 34 de la Ordenanza Municipal, en su párrafo 1.b) añadiendo **“... compañeros...”**, después de **“... viandantes...”**.

DUODÉCIMO. Modificar el artículo 35 de la Ordenanza Municipal en los siguientes términos:

A) En el párrafo 2.f) se **sustituye** la expresión **“... con los requisitos previstos en la normativa social y fiscal...”** por esta otra: **“... en las condiciones previstas en esta**



Ordenanza y cumpliendo las disposiciones legales relacionadas con la ordenación sanitaria y de las explotaciones equinas.

B) En el párrafo 4 se **elimina al final** del apartado la expresión “... **con ocasión de ejercicio de la profesión...**”.

DÉCIMOTERCERO. Eliminar la Disposición Transitoria: “Vigencia de las actuales licencias”.

En consecuencia con lo expuesto, **SE PROPONE:**

PRIMERO. La aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Transporte de Viajeros en Coche de Caballos.

SEGUNDO. Que se dé el correspondiente expediente de aprobación del Proyecto de Ordenanza el trámite que legal y reglamentariamente le corresponda.

TERCERO. Una vez resulte aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza se publicará en el boletín correspondiente la totalidad de la Ordenanza incorporando las modificaciones aprobadas.